



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 448-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N°128-2021-PPM/MPP, de fecha 27 de abril de 2021, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 404-2021-OI/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, de la Oficina de Infraestructura; Informe N° 658-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 189-2021-PPM/MPP, de fecha 16 de junio de 2021, de la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo" (...);

Que, con Informe 128-2021-PPM/MPP, de fecha 27 de abril de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informa a la Gerencia Territorial y de Transporte que, ha recibido la invitación para conciliar del Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, presentada por la empresa CONSORCIO SAN JORGE EIRL, representada por Florentino Serván Serván, a fin de resolver las controversias surgidas entre las partes respecto del Contrato N° 09-2020-GM/MPP, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Local de la Institución Educativa Parcemón Saldarriaga Montejo – Distrito, Provincia y Departamento de Piura con código 2470017, debido a que el Contratista pretende que se atiendan sus pretensiones contenidas en su solicitud de fecha 20 de abril de 2021;

Que, con Informe N° 404-2021-OI/MPP, de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura concluye que: *"(...) en mérito de asegurar la continuidad y culminación de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMÓN Saldarriaga Montejo – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; se pronuncia ratificando en todos sus extremos, el contenido vertido en el Informe N° 270-2021-OI/MPP, de fecha 03.May.2021, con sustento documentado, remitido al Procurador Público Municipal, el 04.May.2021, sobre las pretensiones formuladas por el Contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE. (...);"*

Que, con Informe N° 658-2021-GAJ/MPP, de fecha 14 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe solicitado por la Procuraduría Pública Municipal, e indica que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 448-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

"(...) Mediante el Informe N° 404-2021-OI/MPP de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Infraestructura, al respecto CONSIDERA que es viable, la pretensión solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L.

El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF estipula:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Artículo 224. Conciliación

224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

La normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.

Del proceso antes mencionado, según los informes que permitieron otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la CONSTRUCTORA SAN JORGE E.I.R.L., se puede concluir que se realizó conforme lo indica el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sustentado a través del Informe N° 309-2021-DO-OI, de fecha 09 de abril de 2021, por el Jefe de la División de Obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 448-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

Asimismo, la conciliación es uno de los medios de solución de controversias que contempla la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a sus controversias o discrepancias; las partes pueden iniciar la conciliación dentro del plazo indicado en el numeral 198.8 del artículo 198° y el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Suponiendo que la fecha de notificación de la Resolución Jefatural N° 056-2021-OI/MPP al contratista, haya sido el 13 de abril de 2021; siendo que la PRIMERA INTACIÓN PARA CONCILIAR a la Entidad ha sido el 20 de abril de 2021; significa que la petición ha sido solicitada dentro del plazo de Ley.

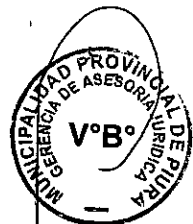
En este orden de ideas, corresponde FACTIBLE Conciliar, en mérito de los Informes Técnicos de la Oficina de Infraestructura, en donde indican que si existe afectación a la Ruta Crítica de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA MONTEJO – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"; en cumplimiento del inciso 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; considerando además el criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral (...)"

Que, mediante Informe N° 189-2021-PPM/MPP, de fecha 16 de junio de 2021, la Procuraduría Pública Municipal, teniendo en cuenta el informe Técnico y legal citados precedentemente, señala que:

"(...) El Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 8) como funciones de los procuradores públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la Entidad (...)"

Conforme a ello es que elevamos a vuestro despacho el presente expediente con los correspondientes informes técnico y legal que sustenta la necesidad de la aplicación de la Conciliación considerando los criterios de costo beneficio, SOLICITANDO, se emita la Autorización establecida en el Art. 33° del Decreto Legislativo N° 1326, a efectos de concurrir y llevar a cabo la conciliación con la parte solicitante, teniendo en cuenta que se ha señalado Audiencia para el día 18 de Junio del 2021; sin perjuicio de Recomendar se disponga la realización las indagaciones pertinentes a fin de determinar, si existe responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a cargo la aprobación y/o denegatoria de la solicitud que devino en la presente controversia. (...)"

Que, en mérito al proveído de este Despacho de fecha 16 de junio de 2021, y a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 448-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal llevar a cabo la conciliación con la empresa CONSTRUCTORA SAN JORGE EIRL, representada por Florentino Serván Serván, a fin de resolver las controversias surgidas, respecto al Contrato N° 09-2020-GM/MPP, para la ejecución de la obra: “Rehabilitación del Local de la Institución Educativa Parcemon Saldarriaga Montejo – Distrito, Provincia y Departamento de Piura”, con código 2470017, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Municipal, y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
[Firma]
Abg. Juan José Díaz
ALCALDE